

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha  
Resolución original



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0586-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de mayo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 232-2022-UNHEVAL-OAJ, del 04.MAY.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el CEPREVAL Ciclo A-2023, solicitado por el docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, a favor de su hijo Marlo Fabricio Montesinos Saldaña; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante formulario único de trámite virtual, de fecha 13 de abril de 2022, el docente administrativo nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez solicita al vicerrectorado académico de la UNHEVAL que su menor hijo acceda a una beca del CEPREVAL Ciclo A-2023, a fin de que este pueda estudiar en la UNHEVAL, para lo cual adjunta la boleta de su pago y copia simple del D.N.I de su menor hijo Marlo Fabricio Montesinos Saldaña y declaración jurada.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 622-2022-VRACad-UNHEVAL, de fecha 18 de abril de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.3. Reglamento General de la UNHEVAL

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: a) Hijos de trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado".
- 3.3. Que, en el presente caso, el postulante Marlo Fabricio Montesinos Saldaña, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante declaración jurada, donde señala que el postulante Marlo Fabricio Montesinos Saldaña no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.4. Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: "Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su ...III





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0586-2022-UNHEVAL

-02-

contratación y que tiene contrato vigente".

- 3.5. Del anterior artículo ya citado se puede corroborar que el solicitante Fermin Rolando Montesinos Chávez, mediante su boleta de pago que adjunta, es docente nombrado, siendo este requisito para que su hijo pueda acceder a una beca en el CEPREVAL.
- 3.6. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29° último párrafo que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que, corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

**IV. CONCLUSIÓN:** Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2023, solicitado por el administrado Fermin Rolando Montesinos Chávez, a efectos de que su menor hijo Marlo Fabricio Montesinos Saldaña estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición de docente nombrado, como se encuentra prescrito en el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 4.2. Disponer que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0818-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **OTORGAR** la beca del 100% del pago por derecho de pensión de enseñanza en el CICLO A-2023 del CEPREVAL, a favor del postulante **MARLO FABRICIO MONTESINOS SALDAÑA**, para que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición de hijo del docente nombrado **Fermin Rolando Montesinos Chávez**, en amparo al artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos presupuesto.
- 2°. **DISPONER** que el administrado **Fermin Rolando Montesinos Chávez**, padre del beneficiario de la beca otorgada con el numeral 1° de la presente Resolución, asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Coordinador del CEPREVAL, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILHERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
Transparencia  
UT DIGA CEPREVAL  
DAySA. UFCont. UTesoreria  
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y de las fines.

Lic. Arq. Ninfa Y Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL